

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 176**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**BLOQUE MPF PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
PROVINCIAL N° 1012.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

---

---

Girado a la Comisión N°: 1

---

---

Orden del día N°:

---

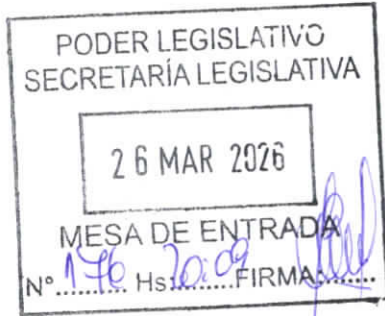
---



N 176/26



Cover 1



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

### Fundamentos

#### **Señora Presidente:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al conjunto de los legisladores y legisladoras, a efectos de elevar el presente proyecto de ley impulsado por el bloque del Movimiento Popular Fueguino.

Como es sabido la representación de la provincia en el Directorio de YPF no es un cargo meramente administrativo: es una función de alto impacto estratégico vinculada a los intereses energéticos, económicos y patrimoniales de Tierra del Fuego.

Por ello, resulta imprescindible a nuestro entender que debemos fortalecer la transparencia en los procedimientos administrativos y en el quehacer de nuestros representantes. Evitando beneficios personales derivados del cargo. Es por ese motivo que proponemos que los ingresos derivados de esta representación sean destinados íntegramente al sistema de salud provincial. Sobre todo, que se reinviertan en áreas críticas del estado como la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos”*



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1°-** Sustitúyese el artículo 3° de la Ley Provincial N° 1012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3°-** El representante designado por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el Directorio de YPF S.A. deberá destinar la totalidad de los ingresos, honorarios, dietas, retribuciones o cualquier otro concepto económico percibido en el ejercicio de su función, a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

Dichos fondos tendrán afectación específica y deberán ser utilizados exclusivamente para:

la adquisición de insumos médicos

el fortalecimiento del sistema de salud

la cobertura de prestaciones a afiliados

La reglamentación establecerá los mecanismos de transferencia, control y auditoría correspondientes.

**ARTÍCULO 2°-**Regístrese, comuníquese, archívese.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"*